



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

### DÉCIMA OCTAVA SESION EXTRAORDINARIA DEL 2025

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 15:20 horas del día 25 de marzo del año dos mil veinticinco, en la Sala de Juntas de la Dirección Estatal de Estrategias contra el Crimen ubicada en el tercer piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron la Presidente Suplente de este Comité Lic. Karla Cecilia Abrajam Martínez; el Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga, a efecto de llevar a cabo **DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

La Presidente suplente solicita a el Secretario Técnico, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

### ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención al oficio No.0389 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita dar trámite a:
  - a) Mediante acuerdo número FGE/UT/008/2025, de la Unidad de Transparencia; solicitando se realice una **ampliación de plazo**, a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381025000149; requiriendo de la intervención del Comité de Transparencia, a efecto de dar atención a lo solicitado.
  - b) Mediante acuerdo número FGE/FC-TR/033/2025, suscritos por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General de Baja California; solicitando se realice una **ampliación de plazo**, a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381025000150; requiriendo de la intervención del Comité de Transparencia, a efecto de dar atención a lo solicitado.
  - c) Mediante acuerdo número FGE/FC-TR/036/2025, suscritos por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General de Baja California; solicitando se realice una **ampliación de plazo**, a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381025000151; requiriendo de



la intervención del Comité de Transparencia, a efecto de dar atención a lo solicitado.

- d) Mediante acuerdo número FGE/FC-TR/034/2025, suscritos por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General de Baja California; solicitando se realice una **ampliación de plazo**, a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381025000153; requiriendo de la intervención del Comité de Transparencia, a efecto de dar atención a lo solicitado.
- e) Mediante acuerdo número FGE/FC-TR/036/2025, suscritos por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General de Baja California; solicitando se realice una **ampliación de plazo**, a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381025000154; requiriendo de la intervención del Comité de Transparencia, a efecto de dar atención a lo solicitado.
- f) Mediante acuerdos número FGE/FC-TR/032/2025 y FGE/FEDCV/0004/2025, suscritos por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General de Baja California y por Lic. Miguel Ángel Gaxiola Rodríguez; solicitando se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de **incompetencia e inexistencia**, a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381025000155.

(Punto 2) El secretario técnico, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

El secretario técnico informa a la Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, la Presidente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:

(Punto 3) Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA** -----

(Punto 4) Mediante acuerdo número FGE/UT/008/2025, de la Unidad de Transparencia; solicitando se realice una **ampliación de plazo**, a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381025000149; requiriendo de la intervención del Comité de Transparencia, a efecto de dar atención a lo solicitado; se anexa acuerdo y folio de la solicitud en mención.



Unidad de Transparencia de la Fiscalía General  
Del Estado de Baja California

Acuerdo: FGE/UT/008/2025

ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

ACUERDO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381025000149.

ANTECEDENTES

1. **Presentación de la solicitud de información.** En fecha 10 de marzo de 2025, la Fiscalía General del Estado de Baja California, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio 021381025000149, que a la letra dice:

\*Solicito la siguiente información: ¿Cuántas carpetas de investigación se han abierto por mes en el estado de Baja California, desde el año 2019 hasta enero de 2025 por el delito de trata de personas?

¿Cuáles son las modalidades más comunes en la región (explotación sexual, laboral, mendicidad forzada, etc.)? ¿Cuáles son las zonas de mayor incidencia en que se presenta este delito?

¿Qué acciones preventivas se están implementando en sectores vulnerables (migrantes, trabajadoras domésticas, menores de edad)?

¿Cuántos casos de trata han sido judicializados en los últimos años en Baja California?

¿Cuántos de los casos judicializados han resultado en sentencias condenatorias?

¿Qué cantidad de recursos humanos y financieros se designan para combatir este delito en Baja California y cuantos a nivel federal?

¿Cuántas unidades especializadas y personal capacitado para identificar e investigar casos de trata en el estado existen en el estado de B.C.?

¿Qué nivel de coordinación existe con refugios y albergues para la asistencia de víctimas rescatadas?

¿Cuántos refugios para víctimas existen en el estado y con qué recursos económicos cuentan? ¿Cómo se lleva a cabo la reinserción social de las víctimas de trata en el estado?

¿Cómo se garantiza la seguridad de las víctimas que denuncian a sus tratantes?



Unidad de Transparencia de la Fiscalía General Del Estado de Baja California

¿Cuántas carpetas de investigación se han abierto por mes en el estado de Baja California, desde el año 2019 hasta enero de 2025 por el delito de trata de personas?

¿Cuáles son las modalidades más comunes en la región (explotación sexual, laboral, mendicidad forzada, etc.)? ¿Cuáles son las zonas de mayor incidencia en que se presenta este delito?

¿Qué acciones preventivas se están implementando en sectores vulnerables (migrantes, trabajadoras domésticas, menores de edad)?

¿Cuántos casos de trata han sido judicializados en los últimos años en Baja California?

¿Cuántos de los casos judicializados han resultado en sentencias condenatorias?

¿Qué cantidad de recursos humanos y financieros se designan para combatir este delito en Baja California y cuantos a nivel federal?

¿Cuántas unidades especializadas y personal capacitado para identificar e investigar casos de trata en el estado existen en el estado de B.C.?

¿Qué nivel de coordinación existe con refugios y albergues para la asistencia de víctimas rescatadas?

¿Cuántos refugios para víctimas existen en el estado y con qué recursos económicos cuentan? ¿Cómo se lleva a cabo la reinserción social de las víctimas de trata en el estado?

¿Como se garantiza la seguridad de las víctimas que denuncian a sus tratantes? ."

2. Turno a la Unidad Administrativa. El día 11 de marzo de 2025 conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, esta Unidad de Transparencia dio el trámite correspondiente a la solicitud referida en el punto anterior, remitiéndolo al Fiscal Céntral de esta Institución .

3. Solicitud de ampliación de plazo. En fecha 25 de marzo de 2025, se informa que dicha Unidad Administrativa aún se encuentra realizando una búsqueda exhaustiva, por lo que, no ha sido posible recabar la información solicitada, en tal razón solicita al Comité de Transparencia autorice la ampliación de plazo de la respuesta de la solicitud con número de folio 021381025000149.

Con base a las siguientes consideraciones.



Unidad de Transparencia de la Fiscalía General  
Del Estado de Baja California

CONSIDERANDO

I. **Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General del Estado de Baja California.

II. **Marco normativo.** Que el párrafo segundo del artículo 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, prevé la posibilidad de ampliar el plazo de atención a las solicitudes de acceso a la información hasta por diez (10) días hábiles más, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Existan razones fundadas y motivadas para la ampliación del plazo, y
- Se solicite antes del vencimiento del plazo regular de respuesta a la solicitud.

III. **Cumplimiento de supuestos jurídicos:** Que el primer requisito se satisface, toda vez que la unidad generadora de la información se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva para estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud. Con relación al segundo de los requisitos, también se satisface, pues la solicitud con número de folio 021381025000149 tiene como fecha límite de respuesta el 25 de marzo de 2025.

Como puede advertirse, la petición de ampliación de plazo de respuesta se somete a consideración previo al vencimiento del plazo legal señalado, colmando con esto el segundo de los requisitos del artículo precitado.



**Unidad de Transparencia de la Fiscalía General  
Del Estado de Baja California**

En razón de lo anterior, la petición de ampliación de plazo de respuesta a la solicitud descrita, cumple con las formalidades legales, por lo que resulta procedente autorizar una prórroga consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio 021381025000149.

Por lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información con **021381025000149**.

Por conducto de la Unidad de Transparencia notifíquese el presente acuerdo de ampliación de plazo a la persona solicitante, a través del sistema respectivo.

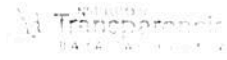
ATENTAMENTE

25 MAR 2025

**LIC. KARLA CECILIA ABRAJAM MARTINEZ  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**



ACUSE DE RECIBO



09/03/2025 19:58:28 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio: 021381025000149  
 Fecha de presentación: 10/03/2025  
 Nombre del solicitante: LAURA SANCHEZ GONZALE  
 Nombre del representante:  
 Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Baja California  
 Tipo de solicitud: Información pública  
 Modalidad de entrega de la información: Copia Simple  
 Motivo por el que solicita exención:  
 Lengua indígena:

Descripción de la solicitud:

Solicito la siguiente información: ¿Cuántas carpetas de investigación se han abierto por mes en el estado de Baja California, desde el año 2019 hasta enero de 2025 por el delito de trata de personas?  
 ¿Cuáles son las modalidades más comunes en la región (explotación sexual, laboral, mendicidad forzada, etc.)?  
 ¿Cuáles son las zonas de mayor incidencia en que se presenta este delito?  
 ¿Qué acciones preventivas se están implementando en sectores vulnerables (migrantes, trabajadoras domésticas menores de edad)?  
 ¿Cuántos casos de trata han sido judicializados en los últimos años en Baja California?  
 ¿Cuántos de los casos judicializados han resultado en sentencias condenatorias?  
 ¿Qué cantidad de recursos humanos y financieros se designan para combatir este delito en Baja California y cuantos a nivel federal?  
 ¿Cuántas unidades especializadas y personal capacitado para identificar e investigar casos de trata en el estado existen en el estado de B.C.?  
 ¿Qué nivel de coordinación existe con refugios y albergues para la asistencia de víctimas rescatadas?  
 ¿Cuántos refugios para víctimas existen en el estado y con qué recursos económicos cuentan?  
 ¿Cómo se lleva a cabo la reinserción social de las víctimas de trata en el estado?  
 ¿Cómo se garantiza la seguridad de las víctimas que denuncian a sus tratantes?



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

ACUSE DE RECIBO



09/03/2025 19:58:38 PM

*Handwritten signature*

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Datos adicionales para localizar la información:

- ¿Cuántas carpetas de investigación se han abierto por mes en el estado de Baja California, desde el año 2019 hasta enero de 2025 por el delito de trata de personas?
- ¿Cuáles son las modalidades más comunes en la región (explotación sexual, laboral, mendicidad forzada, etc.)?
- ¿Cuáles son las zonas de mayor incidencia en que se presenta este delito?
- ¿Qué acciones preventivas se están implementando en sectores vulnerables (migrantes, trabajadoras domésticas, menores de edad)?
- ¿Cuántos casos de trata han sido judicializados en los últimos años en Baja California?
- ¿Cuántos de los casos judicializados han resultado en sentencias condenatorias?
- ¿Que cantidad de recursos humanos y financieros se designan para combatir este delito en Baja California y cuantos a nivel federal?
- ¿Cuántas unidades especializadas y personal capacitado para identificar e investigar casos de trata en el estado existen en el estado de B.C.?
- ¿Que nivel de coordinación existe con refugios y albergues para la asistencia de víctimas rescatadas?
- ¿Cuántos refugios para víctimas existen en el estado y con qué recursos económicos cuentan?
- ¿Como se lleva a cabo la reinserción social de las víctimas de trata en el estado?
- ¿Como se garantiza la seguridad de las víctimas que denuncian a sus tratantes?

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente:	03 días hábiles	13/03/2025
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:	03 días hábiles	13/03/2025
En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	18/03/2025
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	18/03/2025
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	25/03/2025
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	08/04/2025

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*





Se pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en autorizar la **ampliación de plazo** solicitada.

**==SE VOTA==**

El Secretario Técnico informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 5) Mediante acuerdo número FGE/FC-TR/033/2025, suscritos por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General de Baja California; solicitando se realice una **ampliación de plazo**, a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381025000150; requiriendo de la intervención del Comité de Transparencia, a efecto de dar atención a lo solicitado; se anexa acuerdo y folio de solicitud mencionados.

*[Handwritten signatures]*



Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California  
Acuerdo: FGE/FC TR/033/2025

ACUERDO DE LA FISCALÍA CENTRAL POR EL QUE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381025000150.

**GLOSARIO**

<b>Fiscalía General:</b>	Fiscalía General del Estado de Baja California.
<b>Fiscalía Central</b>	Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
<b>Comité de Transparencia:</b>	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
<b>Unidad de Transparencia</b>	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
<b>Reglamento de la Ley:</b>	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**ANTECEDENTES**

**1. Presentación de la solicitud de información.** En fecha 11 de marzo del 2025, la Fiscalía General recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000150**, en la que se solicita lo siguiente:

Solicita se informe el número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación abiertas en el periodo de enero del año 2000 y hasta el 10 de marzo de 2025, relacionadas con cirugías plásticas y/o estéticas. Asimismo, se especifique cual fue el motivo por el cual se abrió la averiguación previa y/o carpeta de investigación, el año que se abrió y el estatus de cada una de esas averiguaciones previas y/o carpetas de investigación.

**2. Turno a la Unidad Administrativa.** El día 11 de marzo del 2025 conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio 0334 turnó a esta Fiscalía Central la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.

**3. Solicitud de ampliación de plazo de la Unidad Administrativa.** Que después de realizar un análisis minucioso de la información requerida, se desprende que las unidades administrativas y de investigación dependientes de esta Fiscalía Central pudieran ser competentes para conocer de la presente solicitud; no obstante lo anterior, teniendo en consideración que la información se deberá requerir por conducto de esta Fiscalía Central a las áreas que considere pertinentes, quienes a su vez deberán realizar una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos físicos y digitales, para propiciar la localización de la información solicitada, resultando insuficiente el término otorgado para dar cumplimiento con la entrega de la información que nos ocupa, en tal razón, con la finalidad de salvaguardar



**Fiscalía Central de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California  
Acuerdo: FGE/FC-TR/033/2025**

el derecho humano de acceso a la información, así como garantizar al Ciudadano los principios rectores de transparencia, certeza, eficacia y máxima publicidad, se solicita al Comité de Transparencia autorice la ampliación de plazo de la respuesta de la solicitud con número de folio **021381025000150**.

Con base a las siguientes consideraciones,

**CONSIDERANDO**

**I. Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la ampliación de plazo de respuesta solicitada mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General del Estado de Baja California.

**II. Marco normativo.** Que el párrafo segundo del artículo 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, prevé la posibilidad de ampliar el plazo de atención a las solicitudes de acceso a la información hasta por diez (10) días hábiles más, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Existan razones fundadas y motivadas para la ampliación del plazo, y
- Se solicite antes del vencimiento del plazo regular de respuesta a la solicitud.

**III. Cumplimiento de supuestos jurídicos:** Que el primer requisito se satisface, toda vez que esta Fiscalía Central se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva para estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud. Con relación al segundo de los requisitos, también se satisface, pues la solicitud con número de folio **021381025000150**, tiene como fecha límite de respuesta el 26 de marzo del 2025.

Como puede advertirse, la petición de ampliación de plazo de respuesta se realiza previo al vencimiento del plazo legal señalado, colmando con esto el segundo de los requisitos del artículo precitado.

En virtud de lo anterior, la solicitud de ampliación al plazo de respuesta que nos ocupa cumple con las formalidades legales, por lo que resulta procedente autorizar una prórroga consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000150**.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, emite el siguiente:



**Fiscalía Central de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California**  
**Acuerdo: FGE/FC-TR/033/2025**

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Por los motivos expuestos con anterioridad, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la ampliación al plazo de respuesta, consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000150**.

**SEGUNDO.** Que la determinación que tenga a bien expedir el Comité de transparencia sea notificada por las vías conducentes y por conducto de la Unidad de Transparencia, al suscrito y al peticionario de la solicitud de información con folio **021381025000150**, para los fines procedentes.

**ATENTAMENTE**  
**EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL**  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**DR. RAFAEL OROZCO VARGAS**

NSE/MMC



ACUSE DE RECIBO



10/03/2025 10:49:33 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro.

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio: 021301025000150  
 Fecha de presentación: 11/03/2025  
 Nombre del solicitante: ANA PEREZ  
 Nombre del representante:  
 Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Baja California  
 Tipo de solicitud: Información pública  
 Modalidad de entrega de la información: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT  
 Motivo por el que solicita exención:  
 Lengua indígena:

Descripción de la solicitud:

Haciendo uso de mi derecho a la información y con base en las obligaciones que esta Fiscalía Estatal tiene en materia de Transparencia, solicito el número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación abiertas en el periodo de enero del año 2000 y hasta el 10 de marzo de 2025, relacionadas con cirugías plásticas y/o estéticas. Solicito que se especifique cuál fue el motivo por el cual se abrió la averiguación previa y/o carpeta de investigación, el año en que se abrió y el estatus actual de cada una de esas averiguaciones previas y/o carpetas de investigación.

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente:	03 días hábiles	14/03/2025
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:	03 días hábiles	14/03/2025
En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	19/03/2025
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	19/03/2025



ACUSE DE RECIBO



10/03/2025 18:49:09 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	26/03/2025
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	09/04/2025

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT, verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.



Se pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en autorizar la **ampliación de plazo** solicitada.

**==SE VOTA==**

El Secretario Técnico informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 6) Mediante acuerdo número FGE/FC-TR/036/2025, suscritos por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General de Baja California; solicitando se realice una **ampliación de plazo**, a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381025000151; requiriendo de la intervención del Comité de Transparencia, a efecto de dar atención a lo solicitado.



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Acuerdo: FGE/FC-TR/036/2025

ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

ACUERDO DE LA FISCALIA CENTRAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381025000151.

ANTECEDENTES

1. **Presentación de la solicitud de información.** En fecha 11 de marzo de 2025, la Fiscalía General del Estado de Baja California, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio **021381024000151**.

2. **Turno a la Unidad Administrativa.** El día 11 de marzo de 2025 conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio **0335**, turnó a la **Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California**, la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente a las preguntas:

**Información solicitada:**

Haciendo uso de mi derecho a la información y con base en las obligaciones que esta autoridad tiene en materia de Transparencia, solicito el número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación abiertas en el periodo de enero del año 2000 y hasta la fecha, relacionadas con delitos en los cuales se hizo algún procedimiento de índole estético. Solicito que se especifique cuál fue el motivo por el cual se abrió la carpeta de investigación, el año en que se abrió y el estatus actual de cada una de esas averiguaciones previas y/o carpetas de investigación.

3. **Solicitud de ampliación de plazo de la Unidad Administrativa.** En fecha 13 de febrero de 2025 esta Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, informa que derivado del análisis y de lo extenso de la información solicitada al sujeto obligado, no es posible recabar toda la información solicitada en los plazos brindados de origen, en tal razón solicita al Comité de Transparencia autorice la ampliación de plazo de la respuesta de la solicitud con número de folio **021381025000102**. Toda vez que la información solicitada cubre diversos rubros relacionados con delitos que se trabajan de manera separada por las unidades correspondientes, de acuerdo a la estructura orgánica de esta Fiscalía Central, la cual se compone de Fiscalías Regionales y Fiscalías Especializadas. Lo anterior, con fundamento en los artículos 3 fracción VI, 9 fracción I, 11 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 8 fracción I, 33 y demás relativos aplicables al Reglamento de la Ley Orgánica de esta Fiscalía.

Con base a las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO

I. **Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para **confirmar** el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior,



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General del Estado de Baja California.

II. Marco normativo. Que el párrafo segundo del artículo 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, prevé la posibilidad de ampliar el plazo de atención a las solicitudes de acceso a la información hasta por diez (10) días hábiles más, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Existan razones fundadas y motivadas para la ampliación del plazo, y
- Se solicite antes del vencimiento del plazo regular de respuesta a la solicitud.

III. Cumplimiento de supuestos jurídicos: Que el primer requisito se satisface, toda vez que la unidad generadora de la información se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva para estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud. Con relación al segundo de los requisitos, también se satisface, pues la solicitud con número de folio 021381025000151, tiene como fecha límite de respuesta el 26 de marzo de 2025.

Como puede advertirse, la petición de ampliación de plazo de respuesta se somete a consideración previo al vencimiento del plazo legal señalado, colmando con esto el segundo de los requisitos del artículo precitado.

En razón de lo anterior, la petición de ampliación de plazo de respuesta a la solicitud descrita cumple con las formalidades legales, por lo que resulta procedente autorizar una prórroga consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio 021381025000151.

Por lo anteriormente expuesto la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se solicita se apruebe por unanimidad la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información con folio 021381025000151.

SEGUNDO.- Se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la ampliación del plazo.

ATENTAMENTE  
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS



ACUSE DE RECIBO



10/03/2025 19:01:53 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio: 021381025000151

Fecha de presentación: 11/03/2025

Nombre del solicitante: ANA PEREZ

Nombre del representante:

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Baja California

Tipo de solicitud: Información pública

Modalidad de entrega de la información: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Motivo por el que solicita exención:

Lengua indígena:

Descripción de la solicitud:

Haciendo uso de mi derecho a la información y con base en las obligaciones que esta autoridad tiene en materia de Transparencia, solicito el número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación abiertas en el periodo de enero del año 2000 y hasta la fecha, relacionadas con delitos en los cuales se hizo algún procedimientos de índole estético. Solicito que se especifique cuál fue el motivo por el cual se abrió la carpeta de investigación, el año en que se abrió y el estatus actual de cada una de esas averiguaciones previas y/o carpetas de investigación.

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas y considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente:	03 días hábiles	14/03/2025
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:	03 días hábiles	14/03/2025
En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	19/03/2025
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	19/03/2025





ACUSE DE RECIBO



10/03/2025 19:01:53 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	26/03/2025
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	09/04/2025

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT, verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.



Se pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en autorizar la **ampliación de plazo** solicitada.

**==SE VOTA==**

El Secretario Técnico informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 7) Mediante acuerdo número FGE/FC-TR/036/2025, suscritos por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General de Baja California; solicitando se realice una **ampliación de plazo**, a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381025000153; requiriendo de la intervención del Comité de Transparencia, a efecto de dar atención a lo solicitado.



FISCALÍA CENTRAL DE LA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA

Acuerdo: FGE/FC-TR/034/2025

ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

ACUERDO DE LA FISCALIA CENTRAL DE **AMPLIACIÓN DE PLAZO** PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL **NÚMERO DE FOLIO 021381025000153**.

ANTECEDENTES

I. **Presentación de la solicitud de información.** En fecha 11 de marzo de 2025, la Fiscalía General del Estado de Baja California, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000153**, que a la letra dice:

*De conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito que me proporcione la siguiente información sobre **PERSONAS DESAPARECIDAS** durante el periodo que abarca del 1 de diciembre del 2006 al 11 de marzo del 2025. La información se requiere únicamente para fines de investigación estadística, con el objetivo de dimensionar la magnitud y características del problema de la desaparición en la entidad, por lo que no se solicita ningún dato personal, ni información que atente o ponga en riesgo el sigilo de las investigaciones. Asimismo, refiero como antecedente que este sujeto obligado ya ha cumplido con su responsabilidad de garantizar el derecho humano al acceso a la información, proporcionando información sobre la materia como puede constatarse en las siguientes folios: 00254121 y 021381022000188, por lo que nuevamente solicito me informe:*

*TCODOS los reportes, denuncias o noticias que esta Fiscalía haya recibido de personas extraviadas, no localizadas y desaparecidas en Baja California, durante el periodo*



ACUSE DE RECIBO



11/03/2025 12:06:28 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente:	03 días hábiles	14/03/2025
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:	03 días hábiles	14/03/2025
En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	19/03/2025
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	19/03/2025
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	26/03/2025
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	09/04/2025

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.



Se pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en autorizar **la ampliación de plazo** solicitada.

**==SE VOTA==**

El Secretario Técnico informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 8) Mediante acuerdo número FGE/FC-TR/036/2025, suscritos por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General de Baja California; solicitando se realice una **ampliación de plazo**, a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381025000154; requiriendo de la intervención del Comité de Transparencia, a efecto de dar atención a lo solicitado.



Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California  
Acuerdo: FGE/FC-TR/035/2025

ACUERDO DE LA FISCALÍA CENTRAL POR EL QUE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381025000154.

**GLOSARIO**

<b>Fiscalía General:</b>	Fiscalía General del Estado de Baja California.
<b>Fiscalía Central</b>	Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
<b>Comité de Transparencia:</b>	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
<b>Unidad de Transparencia</b>	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
<b>Reglamento de la Ley:</b>	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**ANTECEDENTES**

**1. Presentación de la solicitud de información.** En fecha 11 marzo de 2025, la Fiscalía General recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000154**, en la que se solicita lo siguiente:

**Información solicitada:**

De conformidad con el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito que me proporcione la siguiente información sobre **PERSONAS DESAPARECIDAS** durante el periodo que abarca del 1 de diciembre del 2006 al 11 de marzo del 2025. La información se requiere únicamente para fines de investigación estadística, con el objetivo de dimensionar la magnitud y características del problema de la desaparición en la entidad; por lo que no se solicita ningún dato personal, ni información que atente o ponga en riesgo el sigilo de las investigaciones. Asimismo, refiero como antecedente que este sujeto obligado ya ha cumplido con su responsabilidad de garantizar el derecho humano al acceso a la información proporcionando información sobre la materia, como puede constatarse en los siguientes folios: 00254121 y 021381022000188. Por lo que nuevamente solicito me informe:

**TODOS los reportes, denuncias o noticias que esta Fiscalía haya recibido de personas extraviadas, no localizadas y desaparecidas en Baja California, durante el periodo que abarca el 01 de enero de 2006 hasta el 11 de marzo de 2025, DESCLOSANDO los datos de la siguiente manera:**

- a) El número de averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas, sentencias de desaparición forzada o cometida por particulares que estén relacionadas con narcomenudeo, narcotráfico, trata de personas y tráfico de



ACUSE DE RECIBO



11/03/2025 12:06:28 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro.

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio:	021381025000153
Fecha de presentación:	11/03/2025
Nombre del solicitante:	
Nombre del representante:	Adriana Muro Polo
Sujeto Obligado:	Fiscalía General del Estado de Baja California
Tipo de solicitud:	Información pública
Modalidad de entrega de la información:	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Motivo por el que solicita exención:	
Lengua indígena:	

Descripción de la solicitud:

De conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito que me proporcione la siguiente información sobre PERSONAS DESAPARECIDAS durante el periodo que abarca del 1 de diciembre del 2006 al 11 de marzo del 2025. La información se requiere únicamente para fines de investigación estadística, con el objetivo de dimensionar la magnitud y características del problema de la desaparición en la entidad, por lo que no se solicita ningún dato personal, ni información que atente o ponga en riesgo el sigilo de las investigaciones. Asimismo, refiero como antecedente que este sujeto obligado ya ha cumplido con su responsabilidad de garantizar el derecho humano al acceso a la información, proporcionando información sobre la materia como puede constatarse en los siguientes folios: 00254121 y 021381022000188, por lo que nuevamente solicito me informe:

TODOS los reportes, denuncias o noticias que esta Fiscalía haya recibido de personas extraviadas, no localizadas y desaparecidas en Baja California, durante el periodo que abarca el 01 de enero de 2006 hasta el 11 de marzo de 2025, DESGLOSANDO los datos de la siguiente manera:

El número de averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas y sentencias por desaparición forzada, desaparición por particulares, por ausencia o por extravío indicando por cada reporte la fecha en que se realizó, si es del fuero federal o local, la fecha y municipio en que la persona fue vista por última vez y su sexo, su edad.



FISCALÍA CENTRAL DE LA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA

ACUERDO

**PRIMERO.-** Se solicita se apruebe por unanimidad la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información con folio **021381025000153**.

**SEGUNDO.-** Se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la ampliación del plazo.

**ATENTAMENTE**  
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



**FISCALÍA CENTRAL DE LA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA**

**I. Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General del Estado de Baja California.

**II. Marco normativo.** Que el párrafo segundo del artículo 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, prevé la posibilidad de ampliar el plazo de atención a las solicitudes de acceso a la información hasta por diez (10) días hábiles más, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Existan razones fundadas y motivadas para la ampliación del plazo, y
- Se solicite antes del vencimiento del plazo regular de respuesta a la solicitud.

**III. Cumplimiento de supuestos jurídicos:** Que el primer requisito se satisface, toda vez que la unidad generadora de la información se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva para estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud. Con relación al segundo de los requisitos, también se satisface, pues la solicitud con número de folio **021381025000153**, tiene como fecha límite de respuesta el **26 de marzo de 2025**.

Como puede advertirse, la petición de ampliación de plazo de respuesta se somete a consideración previo al vencimiento del plazo legal señalado, colmando con esto el segundo de los requisitos del artículo precitado.

En razón de lo anterior, la petición de ampliación de plazo de respuesta a la solicitud descrita, cumple con las formalidades legales, por lo que resulta procedente autorizar una prórroga consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000153**.

Por lo anteriormente expuesto la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, emite el siguiente:



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

que abarca el 01 de enero de 2006 hasta el 11 de marzo de 2025, DESGLOSANDO los datos de la siguiente manera:

El número de averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas y sentencias por desaparición forzada, desaparición por particulares, por ausencia o por extravió indicando por cada reporte la fecha en que se realizó, si es del fuero federal o local, la fecha y municipio en que la persona fue vista por última vez y su sexo, su edad.

2. Turno a la Unidad Administrativa. El día 11 de marzo de 2025 conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio 0337, turnó a la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.

3. Solicitud de ampliación de plazo de la Unidad Administrativa. En fecha 25 de marzo de 2025 esta Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, informa que aún nos encontramos realizando una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Fiscalía, por lo que no ha sido posible reabrir la información peticionada, en tal razón solicita al Comité de Transparencia autorice la ampliación de plazo de la respuesta de la solicitud con número de folio 021301025000153. Toda vez que la información solicitada cubre diversos rubros relacionados con delitos que se trabajan de manera separada por las unidades correspondientes, de acuerdo a la estructura orgánica de esta Fiscalía Central, la cual se compone de Fiscalías Regionales y Fiscalías Especializadas. Lo anterior, con fundamento en los artículos 3 fracción VI, 9 fracción I, 11 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 8 fracción I, 33 y demás relativos aplicables al Reglamento de la Ley Orgánica de esta Fiscalía.

Con base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO





Fiscalía Central de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California  
Acuerdo: FGE/FC-TR/035/2025

personas indicando por cada reporte la fecha en que se realizó, si es del fuero federal o local, la fecha y municipio en que la persona fue vista por última vez y su sexo, su edad, indicando si la carpeta de investigación correspondiente se encuentra abierta o cerrada.

b) el número de casas o inmuebles asegurados por estar relacionados con desaparición o fosas clandestinas, el municipio y la colonia donde se ubican, fecha en que fueron aseguradas, indicando si la carpeta de investigación correspondiente se encuentra abierta o cerrada.

**2. Turno a la Unidad Administrativa.** El día 11 de marzo de 2025 conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio 0338 turnó a esta Fiscalía Central la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.

**3. Solicitud de ampliación de plazo de la Unidad Administrativa.** El día 25 de enero de 2025, que después de realizar un análisis minucioso de la información requerida, se desprende que las unidades administrativas y de investigación dependientes de esta Fiscalía Central pudieran ser competentes para conocer de la presente solicitud; no obstante lo anterior, tomando en consideración que la información se deberá requerir por conducto de esta Fiscalía Central a las áreas que considere pertinentes, quienes a su vez deberán realizar una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos físicos y digitales, para propiciar la localización de la información solicitada, resultando insuficiente el término otorgado para dar cumplimiento con la entrega de la información que nos ocupa, en tal razón, con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información, así como garantizar al Ciudadano los principios rectores de transparencia, certeza, eficacia y máxima publicidad, se solicita al Comité de Transparencia autorice la ampliación de plazo de la respuesta de la solicitud con número de folio **021381025000154**.

Con base a las siguientes consideraciones.

**CONSIDERANDO**

**I. Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la ampliación de plazo de respuesta solicitada mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General del Estado de Baja California.

**II. Marco normativo.** Que el párrafo segundo del artículo 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, prevé la posibilidad de ampliar el plazo de atención a las solicitudes de acceso a la información hasta por diez (10) días hábiles más, siempre que se cumpla con lo siguiente:



**Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California**  
**Acuerdo: FGE/FC-TR/035/2025**

- Existan razones fundadas y motivadas para la ampliación del plazo, y
- Se solicite antes del vencimiento del plazo regular de respuesta a la solicitud.

**III. Cumplimiento de supuestos jurídicos:** Que el primer requisito se satisface, toda vez que esta Fiscalía Central se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva para estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud. Con relación al segundo de los requisitos, también se satisface, pues la solicitud con número de folio **021381025000154**, tiene como fecha límite de respuesta el 26 de marzo del 2025.

Como puede advertirse, la petición de ampliación de plazo de respuesta se realiza previo al vencimiento del plazo legal señalado, colmando con esto el segundo de los requisitos del artículo precitado.

En virtud de lo anterior, la solicitud de ampliación al plazo de respuesta que nos ocupa cumple con las formalidades legales, por lo que resulta procedente autorizar una prórroga consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000154**.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Por los motivos expuestos con anterioridad, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la ampliación al plazo de respuesta, consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000154**.

**SEGUNDO.** Que la determinación que tenga a bien expedir el Comité de transparencia sea notificada por las vías conducentes y por conducto de la Unidad de Transparencia, al suscrito y al peticionario de la solicitud de información con folio **021381025000154**, para los fines procedentes.

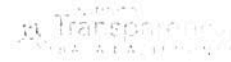
**A T E N T A M E N T E**  
**EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL**  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**DR. RAFAEL OROZCO VARGAS**

456/r/ar



ACUSE DE RECIBO



11/03/2025 12:27:47 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse: resguardándola en un lugar seguro

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio:	021381025000154
Fecha de presentación:	11/03/2025
Nombre del solicitante:	
Nombre del representante:	Adriana Muro Polo
Sujeto Obligado	Fiscalía General del Estado de Baja California
Tipo de solicitud:	Información pública
Modalidad de entrega de la información:	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Motivo por el que solicita exención:	
Lengua indígena:	

Descripción de la solicitud:

De conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito que me proporcione la siguiente información sobre PERSONAS DESAPARECIDAS durante el periodo que abarca del 1 de diciembre del 2006 al 11 de marzo del 2025. La información se requiere únicamente para fines de investigación estadística, con el objetivo de dimensionar la magnitud y características del problema de la desaparición en la entidad por lo que no se solicita ningún dato personal, ni información que atente o ponga en riesgo el sigilo de las investigaciones. Asimismo, refiero como antecedente que este sujeto obligado ya ha cumplido con su responsabilidad de garantizar el derecho humano al acceso a la información proporcionando información sobre la materia, como puede constatarse en los siguientes folios: 00254121 y 021381022000188. Por lo que nuevamente solicito me informe:

TODOS los reportes, denuncias o noticias que esta Fiscalía haya recibido de personas extraviadas, no localizadas y desaparecidas en Baja California, durante el periodo que abarca el 01 de enero de 2006 hasta el 11 de marzo de 2025, DESGLOSANDO los datos de la siguiente manera:

- a) El número de averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas, sentencias de desaparición forzada o cometida por particulares que estén relacionadas con narcomenudeo, narcotráfico, trata de personas y tráfico de personas indicando por cada reporte la fecha en que se realizó, si es del fuero federal o local, la



ACUSE DE RECIBO



11/03/2025 12:27:47 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Descripción de la solicitud:

fecha y municipio en que la persona fue vista por última vez y su sexo, su edad, indicando si la carpeta de investigación correspondiente se encuentra abierta o cerrada.

b) el número de casas o inmuebles asegurados por estar relacionados con desaparición o fosas clandestinas, el municipio y la colonia donde se ubican, fecha en que fueron aseguradas, indicando si la carpeta de investigación correspondiente se encuentra abierta o cerrada.

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente:	03 días hábiles	14/03/2025
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:	03 días hábiles	14/03/2025
En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	19/03/2025
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	19/03/2025
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	26/03/2025
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	09/04/2025

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.



Se pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en autorizar **la ampliación de plazo** solicitada.

**==SE VOTA==**

El Secretario Técnico informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 9) Mediante acuerdos número FGE/FC-TR/032/2025 y FGE/FEDCV/0004/2025, suscritos por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General de Baja California y por Lic. Miguel Ángel Gaxiola Rodríguez; solicitando se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de **incompetencia e inexistencia**, a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381025000155.



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Acuerdo: FGE/FC-TR/032/2025

**ACUERDO DE INCOMPETENCIA**

ACUERDO DE LA FISCALIA CENTRAL POR EL CUAL SE DECLARA LA INCOMPETENCIA LO CONCERNIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON NÚMERO DE FOLIO 0021381025000155.

**GLOSARIO**

- Comité de Transparencia:** Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- Fiscalía General:** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- Ley de Protección de Datos:** Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.
- Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
- Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Lineamientos Generales:** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- Reglamento de la Ley:** Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
- Ley Orgánica de la Fiscalía General:** Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

**ANTECEDENTES**

1. **Solicitud de Acceso a la Información Pública.** En fecha 12 de marzo de 2025, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información que quedó registrada con el número de folio **0021381025000155**, misma que a la letra dice:



**FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

"De conformidad con el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito respetuosamente que se me proporcione la siguiente Información sobre el número de cadáveres, osamentas y restos óseos ingresados en calidad de no identificados en los Servicios Médicos Forenses del Poder Judicial de Baja California. Asimismo, refiero como antecedente que este sujeto obligado ya ha cumplido con su responsabilidad de garantizar el derecho humano al acceso a la información proporcionando información sobre la materia, como puede constatarse en el folio 020058424000712; por lo que nuevamente solicito me informe:

El número de cadáveres, osamentas o restos óseos ingresados en calidad de no identificados en los Servicios Médicos Forenses del Poder Judicial del Estado de Baja California o en cualquier otro lugar en el que se ingresen cuerpos y que pertenezcan a la jurisdicción de esta dependencia y en esta entidad federativa, del 1 de enero de 2007 al 11 de marzo de 2025.

De la información anteriormente mencionada, solicito que esta sea desagregada por:

1. El número de cuerpos, cadáveres, osamentas o restos óseos no identificados que han sido recibidos, registrados y resguardados por esta autoridad durante cada año del 1o de enero de 2007 al 11 de marzo de 2025. Desglosar la información por: a) Año (Desde el 2007 al 2025) b) Lugar de resguardo: (Incluyendo fosas comunes, servicios médicos forenses indicando el municipio, institutos de ciencias forenses, panteones ministeriales, donados a universidades cremados y de los que se desconoce su ubicación actual.
2. El número de cuerpos, cadáveres y osamentas o restos óseos ingresados como no identificados y que posteriormente fueron identificados por esta autoridad y de los cuales se realizó un proceso de liberación y entrega del cuerpo durante el periodo del 1 de enero de 2007 al 11 de marzo de 2025.
3. El número de cuerpos, cadáveres, osamentas o restos óseos identificados que no han sido entregados o reclamados por sus familiares por año, del 1 de enero de 2007 al 11 de marzo de 2025.
4. La capacidad de almacenaje con que cuenta el Servicio Médico Forense y otras instalaciones de esta dependencia en toda la entidad federativa para el resguardo de los cuerpos, cadáveres u osamentas ingresados como no identificados.

Finalmente, solicito que, en caso de que esta información exista en formato .xlsx(Excel) o .docx (Word), o cualquier otro formato de datos abiertos, sea remitido en dicho formato, conforme a los artículos 61, 129, 130, 131 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente. Agradecemos de antemano su atención y pronta respuesta a esta solicitud." (sic)

2. Turno a la Unidad Administrativa. El día 12 de marzo del 2025, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracción II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio 0342, turnó a la **Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California**, la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**3. Respuesta de la Unidad Administrativa.** El 20 de marzo del 2025, la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante oficio **FGE/FC/2522/2025**, remite la respuesta a la Unidad de Transparencia en el que declara la **incompetencia** de la información requerida específicamente de las preguntas **1, 3 y 4**, de la solicitud de información con número de folio **0021381025000155**, por no ser competencia del sujeto obligado, toda vez que no es posible conocer obtener información estadística en relación a fosas comunes y panteones en esta Entidad, así como no es posible conocer información de los cuerpos de personas fallecidas que en estos recintos se encuentran.

Con base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para **confirmar** el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de incompetencia realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

**II. Marco normativo.** Que para poder determinar qué es una **incompetencia**, debemos comenzar por establecer que la competencia puede definirse como el ámbito, la esfera o el campo dentro del cual una autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones conforme a la normatividad aplicable.

Siguiendo ese orden de ideas, el Pleno del INAI mediante el criterio 13/17 ha señalado lo siguiente:

**"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara." (Sic)**



**FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Ahora bien, la normatividad de la materia establece dos supuestos respecto de la incompetencia:

**1) La notoria incompetencia.**

Al respecto, la Ley de Transparencia dispone en su artículo 129 la denominada notoria incompetencia en los términos siguientes:

**Artículo 129.-** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o los sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Énfasis añadido.**

Dentro de este razonamiento, la notoria incompetencia se atiende desde la recepción de la solicitud, y se canaliza al sujeto obligado correspondiente en el menor tiempo posible. Por su parte bajo el rubro competencias parciales, la Unidad de Transparencia remite la solicitud a las unidades administrativas competentes para responder la parte de la solicitud de la cual el sujeto obligado sí tenga atribuciones, y al mismo tiempo, estas unidades deberán hacer mención de manera fundada y motivada en sus respuestas, que sujeto obligado cuenta con las atribuciones correspondientes para dar atención al resto de la solicitud.

Lo anterior se refuerza mediante el criterio 16/09 emitido por el Pleno del INAI:





FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

"La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada -es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara." (Sic)

Énfasis añadido.

2) La incompetencia no manifiesta

Ahora bien, sobre el supuesto de la incompetencia no manifiesta, es decir, aquella que no sea del todo clara, será necesario turnar la solicitud a las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada y sólo en caso de que estas manifiesten ser notoriamente incompetentes, deberán someter a consideración del Comité de Transparencia su respuesta, a fin de que éste realice un análisis para determinar la incompetencia, a fin de dar mayor certeza al solicitante, tal como se establece en la fracción II artículo 54 de la Ley de Transparencia.

"Artículo 54. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:  
(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

Lo anterior se refuerza con el critério 2/20 emitido por el Pleno del INAI:

"Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo



## FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia." (Sic)

### Énfasis añadido.

De este modo podemos resumir el análisis bajo los siguientes puntos:

- A. Una incompetencia es la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho.
- B. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido deberá efectuarse un análisis para determinar la incompetencia, la cual deberá ser declarada por el Comité de Transparencia.

**III. Declaración de incompetencia.** Que de la revisión a la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0021381025000155**, específicamente en los numerales **1, 3 y 4**, se advierte que su interés es obtener diversa información estadística en relación a fosas comunes y panteones de esta Entidad, misma que no es posible conocer por no ser información que obra dentro de los archivos y bases de datos de esta Fiscalía, así mismo, como información de los cuerpos de personas fallecidas que en estos recintos se encuentran, la cual no es posible conocer por no ser competencia de esta Fiscalía General del Estado.

**Al respecto se realizan las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.**

- 1.- Que de las atribuciones que tiene conferidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General y en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, se advierte que este sujeto obligado **no** tiene conferida la facultad o atribución específica para contar con la información solicitada por el requirente.
- 2.- Que si bien esta Fiscalía General, se encarga de integrar y coordinar las carpetas de investigación que se inician con motivo de homicidios dolosos y culposos que



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ocurran en este territorio estatal, así como contar con un área estadística para el manejo de la información de nuestra competencia, siendo esta información únicamente lo concerniente a personas fallecidas con motivo de hechos delictivos, **esta Fiscalía General no cuenta con la totalidad de las cifras estadísticas e información de los cuerpos de personas fallecidas que se encuentran en fosas comunes y en panteones de esta Entidad.**

3.- Que si bien esta Fiscalía General, se auxilia de peritos medico legistas a fin de que lleven a cabo diversas diligencias y expedición de certificados respecto de cadáveres de personas a disposición de esta Institución, **dichos peritos se encuentran adscritos al Servicio Medico Forense del Poder Judicial en el Estado de Baja California.**

4.- Que aunado a lo anterior, por lo que hace a esta Fiscalía, se informa **no** cuenta en sus archivos físicos y electrónicos con la información requerida en la solicitud de acceso a la información, en cuanto a conocer información estadística relativa a las fosas comunes y panteones de esta Entidad, así como respecto a información de los cuerpos de personas fallecidas que en estos recintos se encuentran, por no ser competencia de esta Fiscalía, por lo que se declara la **Incompetente** de la misma.

**Énfasis añadido**

La información requerida en la solicitud de información pública que nos ocupa, por tratarse de información estadística respecto de cuerpos de personas fallecidas que se encuentran en fosas comunes y panteones de esta Entidad, misma que según el artículo 209 fracción III, en su Título Decimotercero, Capítulo I "Del Servicio del Médico Forense" de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, que a la letra dice:

**III.- Practicar la autopsia de los cadáveres de las personas que, hallándose a disposición de las autoridades judiciales, fallezcan en el hospital y extender el Certificado respectivo, expresando con toda exactitud cual haya sido la causa de la muerte, poniendo en todo la mayor atención y escrupulosidad a fin de facilitar las averiguaciones.**



## FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Es **competencia** del **Servicio Médico Forense para El Estado de Baja California**, lo concerniente a la practica de autopsia y por ende a la información de cadáveres de personas, ya sea que se encuentren relacionados con una investigación a cargo del Ministerio Público o a cargo de cualquier otra Autoridad Judicial, así también, según lo establecido en el artículo 14 fracción IV, del Reglamento del Servicio Médico Forense para el Estado de Baja California, que a la letra dice:

**IV.- Practicar la autopsia en los cadáveres de las personas que se hallen a disposición del Ministerio Público o de las Autoridades Judiciales**, extendiendo dentro de las veinticuatro horas siguientes el certificado respectivo, en el que se indicará con minuciosidad el estado que guarde el cadáver y la causa que originó la muerte...

Siendo el **Servicio Médico Forense para El Estado de Baja California**, la institución de apoyo judicial y auxiliar de la procuración, administración e impartición de justicia en la Entidad, dependiente al Poder Judicial del Estado en el Estado de Baja California y bajo el cuidado del Consejo de la Judicatura Estatal, según el artículo 1ro de su Reglamento.

Así como lo establecido en los artículos 4, 208 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

### "Artículo 4.- Son auxiliares de la administración de Justicia:

- I.- La Dirección de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Estado.
- II.- Las Oficialías del Registro Civil.
- III.- Los peritos médicos legistas.
- IV.- Los intérpretes oficiales y demás peritos en los ramos que se les encomienden.
- V.- Los síndicos e interventores de concursos y quiebras.
- VI.- Los albaceas e interventores de sucesiones, los tutores, curadores y notarios, en las funciones que les encomienda el Código de Procedimientos Civiles.
- VII.- Los depositarios e interventores.
- VIII.- Los presidentes municipales, los delegados municipales, los jefes y agentes de los cuerpos policiacos del Estado y Municipales.



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

IX.- Todos los demás a quienes las leyes les confieran este cargo." (sic)

"Artículo 208.- El Servicio Médico Forense para la Administración de Justicia del Estado, será desempeñado por los médicos de hospitales, por los médicos municipales, por los de centros de Readaptación Social y por peritos médicos legistas." (sic)

"Artículo 217.- Son obligaciones de los médicos legistas:

I.- Reconocer a los heridos expidiendo sin demora cuando proceda los certificados correspondientes.

II.- Extender los certificados de clasificación definitiva de lesiones que les soliciten las autoridades.

III.- Practicar la autopsia de personas que se hallen a disposición de las autoridades judiciales cuando el fallecimiento ocurra en lugar distinto al hospital, extendiendo el certificado respectivo, en el que expresarán con toda exactitud la causa de la muerte.

IV.- Rendir los informes que les soliciten los tribunales, con la debida oportunidad, asistiendo a las juntas y diligencias a que fueran citados por los mismos y extender los dictámenes respectivos.

V.- Calzar con su firma y nombre completo, los certificados y constancias que expidan.

VI.- Las demás que les encomienden las leyes." (sic)

Es por lo anterior, que se estima que la información requerida corresponde a la competencia del Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Por lo antes expuesto respecto de la información solicitada referente a conocer información estadística de cuerpos de personas fallecidas, así como, lo respectivo a fosas comunes y panteones en la Entidad, que requirió el solicitante en la solicitud de acceso a la información, la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado, emite el siguiente:



FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara la **incompetencia** de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para dar atención a la solicitud de información con folio 0021381025000155, específicamente los numerales 1, 3 y 4.

SEGUNDO.- Se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la **confirmación** de la declaración de **INCOMPETENCIA**.

ATENTAMENTE  
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS



Fiscalía Especializada en Delitos  
Contra la Vida de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California  
Acuerdo: FGE/FEDCV/0004/2025

ACUERDO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO POR EL QUE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381025000155.

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Fiscalía General:	Fiscalía General del Estado de Baja California.
Fiscalía Central	Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Comité de Transparencia:	de Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Ley de Transparencia:	de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Reglamento de la Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley Orgánica de la Fiscalía General	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1. **Presentación de escrito.** En fecha 12 de marzo de 2025, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información que quedó registrada con el número de folio 021381025000155, que a la letra dice:

"2.- El numero de cuerpos, cadáveres y osamentas o restos ingresados como no identificados y que posteriormente fueron identificados por esta autoridad y de los cuales se realizo un proceso de liberación y entrega del cuerpo durante el periodo del 1 de enero de 2007 al 11 de marzo de 2025"



**Fiscalía Especializada en Delitos  
Contra la Vida de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California  
Acuerdo: FGE/FEDCV/0004/2025**

2. **Turno a la Turno a la Unidad Administrativa.** El día 12 de marzo de 2025 conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la oficina de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado mediante oficio 0342 turno el diverso a la oficina del Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, mediante oficio FGE/FC/2237/2025, turnó a la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida, la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.

3. **Incompetencia.** En fecha 18 de marzo de 2025, la Directora de Coordinaciones de Unidades de Investigación de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida, informa mediante oficio DCUI/FEDCV/TIJ/131/2025, la inexistencia sobre la información requerida, toda vez que se cuenta con una estadística, como tal, respecto al número de cuerpos, cadáveres y osamentas o restos ingresados como no identificados y que posteriormente fueron identificados de los cuales se llevó a cabo el proceso de liberación y entrega de cuerpo a los familiares y/o testigos de identidad, durante el periodo del 01 de enero del año 2007 al día 11 de marzo del año 2025.

1. **Inexistencia.** En este sentido, con fundamento en artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, se presenta al Comité de Transparencia el proyecto de DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL NUMERO DE CUERPOS, CADAVERES Y OSAMENTAS O RESTOS INGRESADOS COMO NO IDENTIFICADOS Y QUE POSTERIORMENTE FUERON IDENTIFICADOS POR ESTA AUTORIDAD Y DE LOS CUALES SE REALIZO UN PROCESO DE LIBERACION Y ENTREGA DEL CUERPO DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2007 AL 11 DE MARZO DE 2025.

Con base a las siguientes consideraciones.

**CONSIDERANDO**

I. **Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar,





Fiscalía Especializada en Delitos  
Contra la Vida de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California  
Acuerdo: FGE/FEDCV/0004/2025

modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

II. **Marco normativo.** Que el supuesto de inexistencia se constituye cuando al realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todos los archivos físicos y electrónicos que genera, administra o posee el sujeto obligado, no se encuentra la información solicitada por los particulares, en ese sentido el Pleno del INAI emitió el criterio 14/17, el cual señala lo siguiente:

*"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla." (Sic)*

Al respecto, la Ley de Transparencia en sus artículos 131 y 132, establece que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, su Comité de Transparencia deberá:

- I. Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III.- Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV.- Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.



Fiscalía Especializada en Delitos  
Contra la Vida de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California  
Acuerdo: FGE/FEDCV/0004/2025

Cabe destacar que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

No obstante, el Pleno del INAI emitió el criterio 07/17, mismo que señala que existen casos de excepción en los que los sujetos obligados podrán declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia, tal como se muestra a continuación:

*"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic)*

Derivado del criterio enunciado, se advierte que en caso de que el área facultada de poseer la información solicitada por el particular determine declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia deberá hacer notar los siguientes elementos:



Fiscalía Especializada en Delitos  
Contra la Vida de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California  
Acuerdo: FGE/FEDCVI0004/2025

1. No se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; es decir, que aun y cuando cuente con facultades para, en su caso contar con la información, esta no haya sido generada por alguna causa externa.

2. No cuente con elementos de convicción que permitan suponer que la información solicitada debe obrar en sus archivos.

Ahora bien, en el caso de que el sujeto obligado SI cuente con la obligación de contar con la información solicitada, entonces será necesario someterla al Comité de Transparencia, a fin de dar certeza al solicitante de que el sujeto obligado realizó una adecuada búsqueda de la información y veridicamente no la encontró, este razonamiento se refuerza en el Criterio 04/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual establece lo siguiente:

*"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado." (Sic)*

Lo anterior debe quedar debidamente fundado y motivado, ya que la argumentación resulta sumamente importante, pues es la que el Comité de Transparencia valorará para determinar si le da vista al OIC por considerar que existe una posible falta administrativa, esto únicamente será en el caso de que se percate de que el documento solicitado NO está (se perdió) o se omitió generar un archivo o documento que derivado de las atribuciones legales del Sujeto Obligado si tiene la obligación de generar, administrar o poseer.



Fiscalía Especializada en Delitos  
Contra la Vida de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California  
Acuerdo: FGE/FEDCV/0004/2025

Por otro lado, hay que tomar en cuenta que existen casos en que el documento solicitado es resultado de un proceso en trámite que aún no ha llegado a la generación del mismo, en este caso, resulta evidente que al no haberse generado el documento estamos ante una inexistencia, por tal motivo debemos proceder conforme al artículo 217 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México a fin contar con el respaldo del Comité de Transparencia para dar certeza al solicitante de que el documento solicitado aún no está en tiempo de ser generado. Esto se robustece con el criterio 20/13 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra establece lo siguiente:

*"Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, proceda que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia."*

Finalmente, debe aclararse que NO es posible declarar la clasificación de aquella información que no ha sido generada, aun y cuando está llegue a generarse posteriormente y su naturaleza sea una posible reserva, en razón de ello, el Pleno del INAI emitió el criterio 29/10, mismo que establece lo siguiente:

*"La clasificación y la inexistencia de información son conceptos que no pueden coexistir. La inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha*



Fiscalía Especializada en Delitos  
Contra la Vida de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California  
Acuerdo: FGE/FEDCVI/0004/2025

*información. En este sentido, la inexistencia es una calidad que se atribuye a la información solicitada. Por su parte, la clasificación es una característica que adquiere la información concreta contenida en un documento específico, siempre que se encuentre en los supuestos establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para el caso de la información reservada, y 18 del mismo ordenamiento, para el caso de la información confidencial. Por lo anterior, la clasificación y la inexistencia no coexisten entre sí, en virtud de que la clasificación de información implica invariablemente la existencia de un documento o documentos determinados, mientras que la inexistencia conlleva la ausencia de los mismos en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate." (Sic)*

Conforme al análisis anterior podemos concluir que, una inexistencia debe someterse a consideración del Comité de Transparencia de acuerdo con los artículos 127 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, siempre que el sujeto obligado tenga la obligatoriedad de tener la información solicitada, a fin de dar certeza al solicitante de que se realizó una búsqueda adecuada de la información; sin embargo, dependiendo de cuáles fueron las causas de dicha inexistencia se determinará si el Órgano Interno de Control debe o no iniciar un procedimiento administrativo.

(Sic)

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Lo anterior toda vez que la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida, realizó una búsqueda en la base de datos, respecto a la información requerida del número de cuerpos, cadáveres y osamentas o restos ingresados como no identificados y que posteriormente fueron identificados



Fiscalía Especializada en Delitos  
Contra la Vida de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California  
Acuerdo: FGE/FEDCV/0004/2025

por esta autoridad y de los cuales se realizó un proceso de liberación y entrega del cuerpo durante el periodo del 1 de enero de 2007 al 11 de marzo de 2025. Por lo que mediante oficio número FEDCV/457/2025, se instruyó a la Lic. Karla Johanna Torres Ortiz, Directora de Coordinaciones de Unidades de Investigación de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida, la remisión de la información solicitada por la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro del número de folio 021381025000155, por lo que a su vez, en fecha 18 de marzo del 2025, informa mediante oficio número DCUI/FEDCV/TIJ/131/2025 al suscrito, que a la letra dice:

*...se hace del conocimiento que en esta Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida, no cuenta con la información requerida, toda vez que no cuenta con una estadística, respecto al número de cuerpos, cadáveres y osamentas o restos ingresados como no identificados y que postenoramente fueron identificados de los cuales se llevó a cabo el proceso de liberación y entrega de cuerpo a los familiares y/o testigos de identidad, durante el periodo del 01 de enero del año 2007 al día 11 de marzo del año 2025 ..."*

Por tal motivo debemos proceder conforme al artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, a fin contar con el respaldo del Comité de Transparencia para dar certeza al solicitante de que el documento solicitado aún no está en tiempo de ser generado. Esto se robustece con el criterio 20/13 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra establece lo siguiente:

*"Proceda declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo*



Fiscalía Especializada en Delitos  
Contra la Vida de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California  
Acuerdo: FGE/FEDCV/0004/2025

*solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación,  
procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia."*

Conforme al análisis anterior podemos concluir que, una inexistencia debe someterse a consideración del Comité de Transparencia de acuerdo con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, siempre que el sujeto obligado tenga la obligatoriedad de tener la información solicitada, a fin de dar certeza al solicitante de que se realizó una búsqueda adecuada de la información.

III. Declaración de inexistencia. Que la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida, para efecto de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 021381025000155, declara la inexistencia de la información requerida, debido a que este sujeto obligado no tiene obligación legal y reglamentaria para generarla en los términos solicitados.

Al respecto se realizan las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

1.- Que de las atribuciones que tiene conferidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General y en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, se advierte que este sujeto obligado no tiene conferida la facultad o atribución específica para contar con la información solicitada por el requirente respecto al numero de cuerpos, cadáveres y osamentas o restos ingresados como no identificados y que posteriormente fueron identificados por esta autoridad y de los cuales se realizo un proceso de liberación y entrega del cuerpo durante el periodo del 1 de enero de 2007 al 11 de marzo de 2025.

2.- Que, como resultado de esta búsqueda exhaustiva y razonable de la información en su base de datos, no se encontró registro y/o estadística alguna con las características requeridas en la solicitud que se atiende, razón por la cual se declara la INEXISTENCIA, actualizándose por no tener una estadística como tal de los numero de cuerpos, cadáveres y osamentas o restos ingresados como no identificados y que posteriormente fueron identificados los cuales. se realizó



Fiscalía Especializada en Delitos  
Contra la Vida de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California  
Acuerdo: FGE/FEDCV/0004/2025

un proceso de liberación y entrega del cuerpo durante el periodo del 1 de enero de 2007 al 11 de marzo de 2025.

Sirve de sustento a lo anterior los Criterios 015/09 y 12/10 emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), así como el Criterio 14/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que en sus partes conducentes señalan:

**Criterio 015/09**

"( ) la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad —es decir, se trata de una cuestión de hecho—, no obstante que la dependencia o entidad cuenta con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada."

**Criterio 12/10**

"( ) la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad(es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y la demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta."

**Criterio 14/17**

"La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla."





Fiscalía Especializada en Delitos  
Contra la Vida de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California  
Acuerdo: FGE/FEDCV/0004/2025

En resumen, la inexistencia está motivada en el hecho de que la Dirección de Coordinaciones de Unidades de Investigación de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida (lugar) no cuenta con la información requerida, toda vez que no cuenta con una estadística, respecto al número de cuerpos, cadáveres y osamentas o restos ingresados como no identificados y que posteriormente fueron identificados de los cuales se llevó a cabo el proceso de liberación y entrega de cuerpo a los familiares y/o testigos de identidad (modo) del 01 de enero del año 2007 al 11 de marzo del año 2025 (tiempo), cuyo contenido esté referido a la información solicitada en el folio 021381025000155.

Por lo anteriormente expuesto la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se **DECLARA LA INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 021381025000155.

**SEGUNDO.** Se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la reserva de la información contenida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 021381025000155.

**ATENTAMENTE**  
**EL C. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS CONTRA LA VIDA**  
**DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**LIC. MIGUEL ANGEL GAXIOLA RODRIGUEZ**



**FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA**



ACUSE DE RECIBO



11/03/2025 19:28:35 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro.

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, sera tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio:	021381023000155
Fecha de presentación:	12/03/2025
Nombre del solicitante:	
Nombre del representante:	Adriana Muro Polo
Sujeto Obligado:	Fiscalía General del Estado de Baja California
Tipo de solicitud:	Información pública
Modalidad de entrega de la información:	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Motivo por el que solicita exención:	
Lengua indígena:	

Descripción de la solicitud:

De conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito respetuosamente que se me proporcione la siguiente información sobre el número de cadáveres, osamentas y restos óseos ingresados en calidad de no identificados en los Servicios Médicos Forenses del Poder Judicial de Baja California. Asimismo, refiero como antecedente que este sujeto obligado ya ha cumplido con su responsabilidad de garantizar el derecho humano al acceso a la información proporcionando información sobre la materia, como puede constatarse en el folio 020058424000712; por lo que nuevamente solicito me informe:

El número de cadáveres, osamentas o restos óseos ingresados en calidad de no identificados en los Servicios Médicos Forenses del Poder Judicial del Estado de Baja California o en cualquier otro lugar en el que se ingresen cuerpos y que pertenezcan a la jurisdicción de esta dependencia y en esta entidad federativa, del 1 de enero de 2007 al 11 de marzo de 2025.

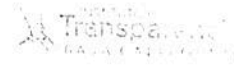
De la información anteriormente mencionada, solicito que esta sea desagregada por:

1. El número de cuerpos, cadáveres, osamentas o restos óseos no identificados que han sido recibidos, registrados y resguardados por esta autoridad durante cada año del 1o de enero de 2007 al 11 de marzo de 2025. Desglosar la información por: a) Año (Desde el 2007 al 2025) b) Lugar de resguardo; (Incluyendo fosas comunes, servicios medicos forenses indicando el municipio, institutos de ciencias forenses, panteones ministeriales, donados a universidades.



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

ACUSE DE RECIBO



15/03/2025 14:26:05 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Descripción de la solicitud:

- 1. cremados y de los que se desconoce su ubicación actual.
- 2. El número de cuerpos, cadáveres y osamentas o restos óseos ingresados como no identificados y que posteriormente fueron identificados por esta autoridad y de los cuales se realizó un proceso de liberación y entrega del cuerpo durante el periodo del 1 de enero de 2007 al 11 de marzo de 2025.
- 3. El número de cuerpos, cadáveres, osamentas o restos óseos identificados que no han sido entregados o reclamados por sus familiares por año, del 1 de enero de 2007 al 11 de marzo de 2025.
- 4. La capacidad de almacenaje con que cuenta el Servicio Médico Forense y otras instalaciones de esta dependencia en toda la entidad federativa para el resguardo de los cuerpos, cadáveres u osamentas ingresados como no identificados.

Finalmente, solicito que, en caso de que esta información exista en formato .xlsx(Excel) o .docx (Word), o cualquier otro formato de datos abiertos, sea remitido en dicho formato, conforme a los artículos 61, 129, 130, 131 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente. Agradecemos de antemano su atención y pronta respuesta a esta solicitud.

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente:	03 días hábiles	16/03/2025
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:	03 días hábiles	16/03/2025
En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	20/03/2025
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	20/03/2025
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	27/03/2025
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	10/04/2025

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT, verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.



Se pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo con la **declaración de inexistencia y de confirmar** la incompetencia solicitada.

**==SE VOTA==**

El Secretario Técnico informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

El Secretario Técnico informa a la Presidente suplente que se han concluido todos los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación.....  
(Concluye votación)

Acto seguido, la Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes Acuerdos:

**ACUERDOS:**

**SEO-18-2025-01:** Se autoriza la ampliación de plazo de la información solicitada en el folio **021381025000149**, por 10 días, a partir de la notificación de la presente.

**SEO-18-2025-02:** Se autoriza la ampliación de plazo de la información solicitada en el folio **021381025000150**, por 10 días, a partir de la notificación de la presente.

**SEO-18-2025-03:** Se autoriza la ampliación de plazo de la información solicitada en el folio **021381025000151**, por 10 días, a partir de la notificación de la presente.

**SEO-18-2025-04:** Se autoriza la ampliación de plazo de la información solicitada en el folio **021381025000153**, por 10 días, a partir de la notificación de la presente.

**SEO-18-2025-05:** Se autoriza la ampliación de plazo de la información solicitada en el folio **021381025000154**, por 10 días, a partir de la notificación de la presente.

**SEO-18-2025-06:** Se autoriza la ampliación de plazo de la información solicitada en el folio **021381025000151**, por 10 días, a partir de la notificación de la presente.

**SEO-18-2025-07:** Se declara la inexistencia y se confirma la incompetencia solicitada en el folio **021381025000155**.

**CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:**



(Punto 10) La Presidente suplente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la **Décimo Octava Sesión Extra Ordinaria del 2025** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 15:30 horas del día en que se dio inicio. -----

**"PRESIDENTE SUPLENTE"**

**LIC. KARLA CECILIA ABRAJAM MARTÍNEZ  
(PRESIDENTE SUPLENTE)**

**"SECRETARIO TÉCNICO"**

**LIC. DANIEL GERARDO GARCIA  
(SUPLENTE)**

**"VOCAL"**

**LIC. JAQUELINE MARTÍNEZ  
ZUÑIGA (SUPLENTE)**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE DÉCIMO OCTAVA SESIÓN EXTRA ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



## ACTA DE INSPECCIÓN.

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 14:00 horas del día 25 de marzo de 2025, la C. Lic. Karla Cecilia Abrajam Martínez, Presidente Suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, el C. Lic. Daniel Gerardo García, Secretario Técnico suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, y la C. Lic. Jaqueline Martínez Zuñiga, Vocal Suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California se encuentran constituidos en:

La oficina de la Fiscalía Especializada el Delitos contra la Vida de la Fiscalía General del Estado de Baja California, con domicilio en Calzada de los presidentes 1199, en Río Nuevo, en la Ciudad de Mexicali, somos atendidos por el C. Lic. Eduardo Mendoza Corona, Coordinador Especializado En Delitos Contra La Vida, de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Para efectos de dar cumplimiento a lo requerido al a la solicitud de información con número de folio 021381025000155.

Por lo que, en seguimiento y atención al oficio número FGE/FC/2522/2025, de fecha 20 de marzo de 2025, firmado por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del del Estado, mediante el cual adjunta acuerdo de inexistencia número **FGE/FEDCV/0004/2025**, para efectos de declarar la **inexistencia** de la información requerida:

"2. El número de cuerpos, cadáveres y osamentas o restos óseos ingresados como no identificados y que posteriormente fueron identificados por esta autoridad y de los cuales se realizo un proceso de liberación y entrega del cuerpo durante el periodo del 1 de enero de 2007 al 11 de marzo de 2025."

Se procede a realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el periodo antes referido, para efectos de dar cumplimiento a lo requerido solicitud de información con número de folio 021381025000155, dentro de la Fiscalía Especializada el Delitos contra la Vida de la Fiscalía General del Estado de Baja California, procediendo con la inspección, como se describe a continuación:

1.- Los integrantes del Comité de Transparencia, comenzaron con la inspección, por lo que el C. Lic. Eduardo Mendoza Corona, Coordinador Especializado En Delitos Contra La Vida, de la Fiscalía General del Estado de Baja California , realizó en nuestra presencia una búsqueda en los archivos electrónicos del sistema de computo con número de inventario **INV 207393**, de la cual se hace constar que **NO SE ENCONTRARON** registros respecto de número de cuerpos, cadáveres y osamentas o restos óseos ingresados como no identificados y que posteriormente fueron identificados y de los cuales se realizó un proceso de liberación y entrega del cuerpo durante el periodo del 1 de enero de 2007 al 11 de marzo de 2025, encontrando únicamente registro de libro electrónico denominado NUCS INCIADOS, no encontrando registros con las combinaciones solicitadas.


Una vez llevada a cabo la inspección en los archivos electrónicos de la Fiscalía Especializada el Delitos contra la Vida de la Fiscalía General del Estado de Baja California,, que pudieran tener la información para dar cumplimiento a la solicitud de información con número de






folio **021381025000155**, se hace constar la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** solicitada por el peticionario, de manera parcial en lo referente a la información del periodo de tiempo y Fiscalía arriba señalada.

Una vez realizada la inspección por parte del Comité de Transparencia, se da por concluida la presente Acta de Inspección; por lo que el C. Presidente Suplente Lic. Karla Cecilia Abrajam Martinez, solicita la firma de los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, así como del C. Lic. Eduardo Mendoza Corona, Coordinador Especializado En Delitos Contra La Vida, de la Fiscalía General del Estado de Baja California, que en ella intervinieron, concluyendo la inspección a las 14:30 horas.



---

**Lic. Karla Cecilia Abrajam Martinez  
Presidente Suplente del Comité de  
Transparencia de la Fiscalía General  
del Estado.**



---

**Lic. Daniel Gerardo García  
Secretario Técnico Suplente del Comité  
de Transparencia de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California**



---

**Lic. Jaqueline Martínez Zuñiga,  
Vocal Suplente del Comité de  
Transparencia de la Fiscalía General del  
Estado de Baja California**



---

**Lic. Eduardo Mendoza Corona,  
Coordinador Especializado En Delitos Contra La Vida,  
de la Fiscalía General del Estado de Baja California**

